



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	2021 883
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JORGE ENRIQUE GARCIA MAYA**, por las siguiente Suma:

a. 327.799.1921 UVR, correspondiente a la obligación del PAGARE 90000095124, que equivale a la suma de \$93.314.301.00 como capital, más los intereses de mora generados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. 14.285,4922 UVR, que equivale a la suma de **\$4.066.612.59**, correspondiente a intereses de plazo causados entre el 16 de marzo al 16 de julio del 2021.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria número **01N-5226606** de Medellín

Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

3. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

4. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

5. RECONOCER personería a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con T.P.156.563 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare **relacionado** y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 883

Oficio: 460

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**
Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903938-8** contra **JORGE ENRIQUE GARCIA MAYA C.C. 1028009203**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5226606**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707c7ebc55af561dc93046c80068ad08c4978aa24ca720426b30b08d1c4c818**

Documento generado en 03/08/2021 11:18:29 AM